



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 139/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 139/13

Sucre, 11 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 11 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 288/2012 de 08 de marzo de 2012 (textual) emitida por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, mediante la cual hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, que ha recibido la nota D.T.M. CITE No. 131/12 de 06 de marzo de 2013 (textual), de la Directora de Turismo a.i. del GAMS, mediante la cual (indica) que adjunta el informe solicitado por el CONCEJAL Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, sin embargo, el H. Alcalde Municipal de Sucre, manifiesta su extrañeza por la mencionada solicitud que fue realizada de manera directa a la Dirección de Turismo, solicitando información sobre los siguientes puntos: 1) Convenio entre el GAMS y la Carrera de Turismo, detallando los desembolsos y gastos realizados y 2) Los gastos realizados por la Dirección a su cargo, en apoyo a las actividades de la Federación Universitaria Local (FUL), con ese antecedente, indica que cualquier solicitud de información al Ejecutivo Municipal, debe ser dirigida por intermedio de la MAE, conforme al art. 28 numeral 3 de la Ley de Municipalidades y art. 32 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, en ese sentido, el señor Alcalde Municipal, NO ADJUNTA LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN, o sea el Informe D.T.M. CITE No. 131/12 de 06 de marzo de 2013 (textual) al que hace referencia en su nota CITE DESPACHO No. 288/2012, con relación a la petición realizada por el CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández., esa actitud del señor Alcalde, implica OBSTACULIZAR LA INFORMACIÓN y el TRABAJO DE FISCALIZACIÓN, vulnerando el DERECHO A LA PETICIÓN, consagrado en el art. 24 de la Constitución Política del Estado, art. 173 -I. de la Ley de Municipalidades y otras disposiciones. luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el H. Concejo Municipal, ha determinado, INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta vulneración del art. 33 I. 1) y 4), art. 12 num. 16) y art. 173 -I todos de la Ley de Municipalidades y art. 24 de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al art. 24 de la Constitución Política del Estado: **"Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario"**

Que, de acuerdo a la DOCTRINA el derecho a la petición puede ser ejercido de manera oral o escrita, ya sea de forma individual o colectiva, sin la exigencia de formalidades en la formulación de la misma, pues sólo se requiere la identificación del peticionario. Además, la Constitución contempla para su cumplimiento una respuesta formal y pronta, entendiéndose que ésta, debe ser escrita, dando una respuesta material a lo solicitado ya sea en sentido positivo o negativo, dentro de plazos previstos en las normas aplicables o, a falta de éstas, en términos breves y razonables.

Que, conforme al art. 109 -I. de la Constitución Política del Estado: **"Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección"**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 139/13

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al inc. a) art. 5 del Decreto Supremo No. 23318-A, la TRANSPARENCIA es el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier persona que esté facultada para supervisar sus actividades.

Que, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, norma legal que tiene relación con el art. 34 - I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización..

Que, tratándose de autoridades electas (ALCALDE y CONCEJALES) y sobre la presunta vulneración de normas, se tiene previsto el art. 35 -I de la Ley de Municipalidades y dice: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, la disposición citada es bien clara al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo interno, ...en el caso presente, conocido el hecho y la presunta vulneración del art. 33 I. 1) y 4), art. 12 num. 16) y art. 173 -I todos de la Ley de Municipalidades y art. 24 de la Constitución Política del Estado (por no existir respuesta positiva o negativa), a la petición realizada por el CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, esta actitud del señor Alcalde, implica OBSTACULIZAR LA INFORMACIÓN y el TRABAJO DE FISCALIZACIÓN, vulnerando el DERECHO A LA PETICIÓN, consagrado en el art. 24 de la Constitución Política del Estado, como norma suprema del ordenamiento jurídico, en ese sentido, corresponde aplicar el Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 139/13

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta contravención del art. 33 I. 1) y 4), art. 12 num. 16) y art. 173 -I todos de la Ley de Municipalidades y art. 24 de la Constitución Política del Estado, en razón de que la actitud del Señor Alcalde, vulnera el DERECHO a la PETICIÓN, realizada por el CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, lo que implica OBSTACULIZAR LA INFORMACIÓN y el TRABAJO DE FISCALIZACIÓN, respectivamente.

Art. 2. La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Sra. Norma Rojas Salazar
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**